



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil.

Rad. N° 47-189-31-53-002-2022-00010-00.

Demandantes: ELIGIA CASTRO MADERA, RICHARD MANUEL CUADRADO PUERTA, MANUEL CUADRADO AGAMEZ, ASMI MARÍA CUADRADO PUERTA, SANDRA MILENA CUADRADO PUERTA, ADIS ROJAS PUERTA, MARTHA ISABEL TORO PUERTA, GERMIN JESÚS ROJAS PUERTA, JAIME ANTONIO TORO PUERTA, VIALIS MARÍA TORO CUADRADO, VIANIS MARGARITA TORO CUADRADO, LINA MARÍA ÁVILA CUADRADO, CAMILO ANDRÉS CUADRADO PUERTA y JOSÉ DAVID CUADRADO PUERTA.

Demandados: RITO ANTONIO GUALDRÓN BAYONA, COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTES LIMITADA - COOPETRAN-, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., RONALD ANDRÉS RODRÍGUEZ MIRANDA, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA COSTA ATLÁNTICA - COOTRACOSTA- y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Ciénaga, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Visto el anterior informe secretarial, se constata la respuesta dada por la Secretaría de Tránsito del municipio de La Paz- Cesar, en la cual se señala que el señor Ronald Andrés Rodríguez Miranda, identificado con c.c. 1.094.246.342 presenta las siguientes direcciones:

- Carrera 7B N° 45-05, sin información de barrio o ciudad.
- Calle 12 N° 12-34, el Bosque, Agustín Codazzi.

En el mismo escrito de respuesta se informan dos números celulares de contacto 321 5494596 y 321 5474596.

Por lo anterior, resulta procedente **ORDENAR** que las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda al señor RONALD ANDRÉS RODRÍGUEZ MIRANDA, se realicen en la dirección Calle 12 N° 12-34 barrio el Bosque del

municipio de Agustín Codazzi, por ser esta la única reportada de manera completa (dirección, barrio y ciudad); la cual deberá hacerse en los términos indicados en el auto de 29 de marzo de 2022.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de la presente decisión acredite la gestión del trámite de la notificación personal al demandado RONALD ANDRÉS RODRÍGUEZ MIRANDA, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito con las consecuencias procesales señaladas en el canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por ESTADO ELECTRÓNICO; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recepcionada en el correo institucional: j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -


ANDRÉS MAURICIO BAENA RODRÍGUEZ
Juez